

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, renovó por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la **URBANIZACIÓN LOMAS DEL CAUJARAL**, con NiT 900.054.824 -9, representada legalmente por la señora Patricia De Castro Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía N°32.643.733, otorgado con la Resolución No. No.00291 del 04 de mayo de 2017, producto de las actividades domesticas (baños, cocinas, zonas de labores, cafetería, restaurantes) y descargar al Arroyo León, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, con las siguientes características:

Fuente Receptora del vertimiento: Arroyo León Y Lago Interno Hoyo 10.
Caudal de la descarga: 0,903 L/s equivalente a 78m³/día = a 28.080m³/año
Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
Tiempo de descarga: 24horas/día
Tipo de Flujo de la descarga: Continua
Coordenadas punto de descarga Arroyo León: 11° 1' 36.1916" N, 74° 52' 54.1454" O.
Coordenadas punto de descarga Lago Interno Hoyo 10: 11° 1' 36.80" N, 74° 53' 1.86" O.
Fuente de abastecimiento de agua: TRIPLE A S.A. E.S.P. –Estación Las Flores

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), y el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento PGRMV, se renuevan por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de esta Entidad ambiental.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 12 de agosto de 2024, a la URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos ARD, y evaluar la información presentada por el usuario del cual se expidió el Informe Técnico No. 556 de septiembre 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- **INFORME TECNICO No. 556 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2024.**

...(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL, se determina que:

- La Urbanización Lomas de Caujaral se encuentra haciendo uso del permiso de vertimiento otorgado por esta Corporación, donde se vierte el agua tratada hacia el Arroyo León.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 450 del 01 de agosto de 2022.	Realizar Semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas (ARD) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al ARROYO LEÓN.	Cumple.	De acuerdo con las comunicaciones Oficiales Recibidas N° 202214000118462 del 21 de diciembre de 2022 ,202314000061442 del 29 de junio de 2023, ENT-BAQ-012602-2023 del 29 de diciembre de 2024 y ENT-BAQ-006421-2024 del 27 de junio de 2024, los cuales son evaluados en el presente informe.
	Los parámetros que monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo el artículo ocho (8) de la	Cumple.	Se evalúa en el presente documento los parámetros obtenidos, contrastándolos con la mencionada Resolución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	<p>Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 - Aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o BIFAMILIARES</p>		
	<p>El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos. Para ello se debe realizar un monitoreo durante Tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.</p>	<p>Cumple.</p>	<p>La caracterización la realiza laboratorios Lima S.A.S. Resolución del IDEAM N° 0647 del 20 de abril de 2016.</p>
	<p>Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de</p>	<p>Cumple.</p>	<p>De acuerdo con las comunicaciones Oficiales Recibidas N° 202214000118462 del 21 de diciembre de 2022, 202314000061442 del 29 de junio de 2023, ENT-BAQ-012602-2023 del 29 de diciembre de 2024 y ENT-BAQ-006421-2024 del 27 de junio de 2024, los cuales son evaluados en</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	<p>los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>		<p>el presente informe.</p>
	<p>Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Hasta el momento no se han presentado modificaciones a las condiciones bajo las que se otorgó el permiso.</p>
	<p>Debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental</p>	<p>Cumple.</p>	<p>Se vierte al punto autorizado por esta Corporación por lo que no se incurre en ninguna infracción de vertimientos a bocatomas de agua, o cuerpos de agua protegidos.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	competente.		
--	-------------	--	--

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Los radicados de la Corporación números 202214000118462 del 21 de diciembre de 2022, 202314000061442 del 29 de junio de 2023, ENT-BAQ-012602-2023 del 29 de diciembre de 2024 y ENT-BAQ-006421-2024 del 27 de junio de 2024, registran las caracterizaciones realizadas para el segundo semestre del 2022, primer semestre del 2023, segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024, respectivamente, se anotan los siguientes aspectos:

INFORMACIÓN GENERAL

Tabla 3. Información general del usuario.

EMPRESA	
URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL	
Funcionario(s) que atiende la visita técnica	
Nombre(s): Ing. German Rave	Teléfono (s): 3002817686
Ubicación de la empresa	
Ciudad: Puerto Colombia	Departamento: Atlántico
Dirección: Km 9, Vía a Puerto Colombia	
Actividad económica	
Urbanización	
Fuente de suministro de agua	
Servicio Público (Triple A)	

Fuente: Laboratorios LIMA S.A.S.

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Se tomaron muestras compuestas por cuatro alícuotas, que se recolectaron con una frecuencia de una hora durante 3 días consecutivos, para la colección de las muestras se utilizaron recipientes de vidrio o plástico dependiendo de los analitos a evaluar y teniendo presente los volúmenes requeridos según STANDARD METHODS for Examination of wáter and waste wáter.

PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

Tabla 4. Procedimiento y almacenamiento utilizados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **942** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁMETRO	MÉTODO ANALÍTICO	TIPO DE ENVASE	MÉTODO DE PRESERVACIÓN
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	SM Electrométrico 4500 H+B	-	-
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	SM Termométrico 2550 B	-	-
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D	P,V	H ₂ SO ₄ , pH < 2
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	SM Prueba DBO 5210 B –ASTM D888-18 Método C	P,V	Refrigeración
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	SM Gravimétrico 2540 D	P,V	Refrigeración
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	SM Cono Imhoff 2540 F	-	-
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	SM Extracción Soxhlet 5520 D	V	H ₂ SO ₄ , pH < 2
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	SM Surfactante Aniónico 5540 C	P,V	Refrigeración
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	SM Extracción Soxhlet 5520 D, F	V	H ₂ SO ₄ , pH < 2
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L) (AC)	SM Acido Vanadomolibdofosfórico 4500 P-C	P,V	Refrigeración
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	SM Acido Vanadomolibdofosfórico 4500 P-B,C	V	H ₂ SO ₄ , pH < 2
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	SM Colorimétrico 4500 NO ₂ -B	P,V	Refrigeración
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	SM Reducción de Cadmio 4500 NO ₃ -E	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	SM 4500 NH ₃ C	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L) (AC)	SM 4500 NH ₃ C, SM 4500 Norg - B, Macro Kjeldahl	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2. Refrigeración
Nitrógeno Total (mg/L) (OTRO)	Cálculo	P,V	-
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	SM Incubación Tubos Múltiples 9221E	V	Refrigeración

P: Plástico; V: Vidrio

Fuente: Laboratorios LIMA S.A.S.

RESULTADOS

Tabla 5. Resultados segundo semestre 2022.

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Mín:7,21 Máx: 7,81	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	25,51	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	13,26	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,0	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: <0,3	5,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<9,66	20,00 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	1,156	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	<10,0	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L) (AC)	2,2	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	4,08	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	9,083	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	22,129	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	13,63	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (mg/L) (OTRO)	47,252	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 31,1	40 °C	Cumple
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L) (AC)	16,04	Análisis y Reporte	Cumple

Fuente: Laboratorios LIMA S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Tabla 6. Resultados primer semestre 2023.

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Mín: 7,20 Máx: 7,45	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	159,57	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	77,09	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	65,00	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: <0,3	5,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<9,66	20,00 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	0,610	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	<10,0	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (mg de P-PO ₄ /L) (AC)	3,0	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	5,81	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	<0,080	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	17,42	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (mg N/L) (OTRO)	20,390	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 32,20	40°C	Cumple
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 5400000 Máx: 16000000	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl (mg NK/L) (AC)	20,39	No aplica	Cumple

Fuente: Laboratorios LIMA S.A.S.

Tabla 7 Resultados segundo semestre de 2023

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Mín: 8,01 Máx: 8,13	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	93,30	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	44,64	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	19,36	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: <0,3	5,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	17,36	20,00 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	2,352	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	9,65	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	3,14	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	5,786	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	31,21	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (mg N/L) (OTRO)	45,05	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 32,3	40°C	Cumple
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 240000 Máx: 920000	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl (mg NK/L) (AC)	39,27	No aplica	Cumple

Fuente: Laboratorios LIMA S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Tabla 8 Resultados primer semestre de 2024

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Mín: 6,79 Máx: 7,20	6,00 a 9,00 u de pH	Cumple
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 32,1	40 °C	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	158,00	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	77,61	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (mg/L) (AC)	33,55	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: 0,3	5,00 mL/L	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	<10,00	10,00 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	3,290	Análisis y reporte	Cumple
Fosforo Reactivo Total (Leído como Ortofosfatos) SUB (AC)	2,51	Análisis y reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	4,59	Análisis y reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010	Análisis y reporte	Cumple
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	1,984	Análisis y reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	32,20	Análisis y reporte	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl (mg NKT/L) (AC)	34,48	No especifica	Cumple
Nitrógeno Total (mg/L) (OTRO)	36,46	Análisis y reporte	Cumple
Coliformes termo tolerantes NMP/100mL	Mín: 3500000 Máx: 16000000	Análisis y reporte	Cumple

CONSIDERACIONES C.R.A

De acuerdo con Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 - Aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o BIFAMILIARES, en contraste con los resultados obtenidos por la caracterización presentada, se evidencia que el agua analizada proveniente del sistema de tratamiento biológico realizado por la URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL, muestra un comportamiento acorde a su naturaleza y cumple con la normatividad arrojando valores de ph entre 6 y 9. Unos solidos suspendidos totales menores a 100 mg/L y valores de grasas y aceites inferiores a 20 mg/L.

Por lo tanto, el agua muestra un comportamiento acorde a su naturaleza y no se evidencia problemas en su tratamiento para el segundo semestre de 2022 ni para el primer y segundo semestre de 2023, ni para el primer semestre de 2024.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se observó lo siguiente:

- ✓ En las coordenadas 11°01'36.22" N- 74°52'55.70" O se ubica la planta de tratamientos de la Urbanización Lomas de Caujaral.
- ✓ El agua es cribada para separar sólidos, el proceso utiliza bacterias y el agua es vertida al arroyo león en las coordenadas 11°01' 36.13" N- 74°52'51.21" O, el agua se observa con un comportamiento acorde a su procedencia de tratamiento como agua residual doméstica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada y las caracterizaciones presentadas por la URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL, se puede concluir lo siguiente:

1. Ha dado cumplimiento a la Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, en lo referente a:
 - ✓ Realizar Semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas (ARD) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al ARROYO LEÓN.
 - ✓ Los parámetros que monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo el artículo ocho (8) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 - Aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o BIFAMILIARES.
 - ✓ El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos. Para ello se debe realizar un monitoreo durante Tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
 - ✓ Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
 - ✓ Debe darles cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.
2. De acuerdo con la evaluación realizada a las caracterizaciones para el segundo semestre de 2022, primer y segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024, se puede concluir que el agua muestra un comportamiento acorde a su naturaleza y no se evidencia problemas en su tratamiento.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo con las consideraciones del informe técnico No. 556 de septiembre 11 de 2024, el cual constituye el fundamento del presente acto administrativo, esta Autoridad ambiental considera Dar por cumplidas las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación a la Urbanización Lomas de Caujaral, establecidas en la Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, la cual otorgó un permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2022 y el 12 de agosto de 2024, Igualmente es necesario seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones emanadas de Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa ambiental vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de vertimientos.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

...(...)...

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...(...)...

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 942 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL MARCO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD, A LA URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, la cual otorgó un permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la **URBANIZACIÓN LOMAS DEL CAUJARAL**, con NiT 900.054.824 -9, representada legalmente por la señora Patricia De Castro Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía N°32.643.733, para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2022 y el 12 de agosto de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La **URBANIZACIÓN LOMAS DEL CAUJARAL**, con NiT 900.054.824 -9, debe seguir cumpliendo con a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 450 del 01 de agosto de 2022, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa ambiental vigente

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 556 de septiembre 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., y los documentos que registra el expediente 1402 – 097, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la **URBANIZACION LOMAS DE CAUJARAL**. con NIT 900.054.824 -9, representada legalmente la señora Patricia Castro Castañeda, en la dirección: calle 80B No. 39 – 50, Piso 2, y/o en el correo: caujaral@urbanizacionlomasdecaujaral.com;

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 1028 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

24 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1402-097
Inf Tec: 556/2024
Elaboró: Meriellsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas

(605) 3686628
repcion@cr autonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332